



A Y U N T A M I E N T O

D E

ALCUBIERRE

Año 1.998

ORDENANZA Núm. 19



**POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
FOTOCOPIADORA**

Aprobada el 5 de Octubre de 1998
Modificada el de de 19.....
Consta de 2 folios

ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de fotocopiadora

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible estará constituido por la utilización de la fotocopiadora del Ayuntamiento para la obtención de copias de documentos por parte de los particulares

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la obtención de copias.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por el número de copias que se deseen obtener, siendo la liquidable la resultante de aplicar al número de copias las tarifas que se encuentran en el siguiente artículo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Por copia de documentos en A4 o inferior a una sola cara	10 pesetas por copia
Por copia de documentos en A4 o inferior a doble caras.....	20 pesetas por copia
Por copia de documentos en A3 a una sola cara.....	20 pesetas por copia
Por copia de documentos en A3 a una doble cara.....	40 pesetas por copia
Por copia de documentos encuadernados a una cara.....	15 pesetas por copia

Por copia de documentos encuadernados a doble cara.....35 pesetas por copia

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial Provincial" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.